



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : OSCAR IVAN LEYVA SERRATO
Radicado : 2022-00600

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA y en contra de OSCAR IVAN LEYVA SERRATO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$37.490 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 21 vencida el 30 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$141.933 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 22 vencida el 30 de junio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$141.933 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 1 de junio de 2022 y el 30 de junio de 2022.

2.2.- Por la suma de \$4.477 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

3.- Por la suma de \$144.074 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 23 vencida el 30 de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$110.406 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de julio de 2022.

3.2.- Por la suma de \$4.392 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

4.- Por la suma de \$68.552 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre el 1 de agosto de 2022 y el 19 de agosto de 2022.

5.- Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., correspondiente al capital acelerado del pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER como endosatario en procuración a la Dra. MARIA PAULINA VELEZ PARRA con C.C. No. 55.063.957 y T.P. No. 190.470 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP